



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA

Mutatá-Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 4804089001 2021-00133 00
Proceso	Declaración de Pertenencia
Demandante	CELMIRA ZAPATA MARÍN
Demandado	Luz Del Carmen Marín Guzmán, Carlos Hernán Montoya Suarez Y Diana Cristina Montoya Suarez.
Decide	Admite Reforma a la Demanda
Interlocutorio	091

De acuerdo al escrito signado por el apoderado de la parte actora, allegado a este despacho el día 02/12/2022 donde solicita la reforma a la demanda, muy respetuosamente se le significa que, la posibilidad de reformar, corregir o aclarar la demanda directamente está encarnada en nuestro ordenamiento procesal, Código General del Proceso en su artículo 93, siempre y cuando concurren en la petición unos requisitos, esto es, según tenor literal a saber:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente

y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Para el caso concreto, observa este servidor con claridad, que se llenan los ítems esgrimidos en aparte anterior, los cambios o alteraciones que se enfilan por parte del togado van dirigidos a la modificación en específico del acápite de los hechos y las pretensiones.

La reforma consiste en una modificación a los numerales **PRIMERO**, **QUINTO** y **OCTAVO** de los hechos de la demanda, los cuales quedaran así:

PRIMERO: Con fecha del 23 de octubre de 2015, mi poderdante la señora CELMIRA ZAPATA MARIN, celebró con el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS MEJIA, un contrato de compraventa sobre el derecho de dominio y posesión que éste tenía desde hacía aproximadamente 3 años sobre un bien inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Mutatá – Antioquia en la Calle 06 No. 15 – 23 o la Carrera 16 No. 05 – 58.

QUINTO: El vendedor del derecho real de dominio, el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS MEJIA, adquirió por compraventa que le hiciera la titular del derecho real de dominio sobre el inmueble descrito anteriormente, esto es, la señora LUZ DEL CARMEN MARIN GUZMAN, el día 15 de abril de 2013, quién goza de la titularidad del derecho real de dominio en la matrícula inmobiliaria No. 007-45284 de la ORIP de Dabeiba desde el 28 de septiembre de 2008, fecha en la cual le adjudicaron la construcción a través de Resolución 419 de la misma fecha proferida por el Municipio de Mutatá “y que hace relación a la parte del lote donde se encuentra la construcción” – la anterior venta no consta en la matrícula inmobiliaria debidamente citada, pero esta efectivamente se hizo, en atención a que el inmueble pasó a posesión de mi poderdante sin presentar ningún inconveniente-.

OCTAVO: Desde el día 23 de octubre de 2015, mi poderdante, la señora CELMIRA ZAPATA, se encuentra habitando la totalidad del inmueble previamente citado, ejerciendo actos de señor y dueño, mejorándolo, ejerciendo el uso, goce y disfrute sobre el bien, y presentándose como señora y dueña ante la comunidad, pues adquirió el bien a través de compraventa, que se constituye en justo título para tramitar el presente proceso y que además sirve como material probatorio de la acumulación de posesiones que se viene presentando desde la adjudicación de parte del Municipio de Mutatá del lote a usucapir que se encontraba en titularidad y posesión de la señora LUZ DEL CARMEN MARIN GUZMAN desde el 28 de septiembre de 2008, y que luego pasó a posesión del señor FRANCISCO JAVIER ARIAS MEJIA desde el día 15 de abril de 2013, quien a su vez vendió la

posesión a mi poderdante la señora CELMIRA ZAPATA MARIN, el día 23 de octubre de 2015, hasta el día de hoy, cumpliendo con ello una suma de posesiones que supera los 10 años, descritos en la ley para adquirir el dominio a través de prescripción.

Además se modificara el acápite de las pretensiones en su numeral **PRIMERO**, el cual quedara así:

PRIMERO: Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que la señora **CELMIRA ZAPATA MARIN**, ha adquirido por prescripción extraordinaria el derecho sobre la totalidad del inmueble urbano identificado con las matrículas inmobiliarias número 007 – 45284 y 45059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y ubicado en el Municipio de Mutatá Antioquia en la Calle 06 No. 15 – 23 o la Carrera 16 No. 05 – 58 (Según consta en el impuesto predial unificado), con extensión de 215 metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en la ficha predial No. 178374.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, modificando el numeral PRIMERO, QUINTO Y OCTAVO del acápite de los hechos. Además el numeral PRIMERO del ítem de las pretensiones. Las demás partes quedan incólumes.

SEGUNDO: Se corre traslado por el término de diez (10) a la parte pasiva de la presente demanda, conforme lo estipula el artículo 93 numeral 4 del Estatuto Procesal Colombiano.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO GÓMEZ OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.640.607**, T.P., **301.187**, del C.S. de la J.

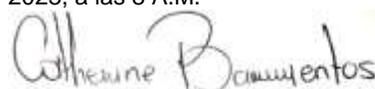
NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.007 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de FEBRERO 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria